

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA  
VERAPAZ  
01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010**



## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>1</b>
Base Legal	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
Generales	1
Específicos	1
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
Área Financiera	2
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	6
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>16</b>
<b>Anexos</b>	<b>18</b>
Información Financiera y Presupuestaría	19
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	19
Egresos por Grupos de Gasto	20
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	21
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	22





Guatemala, 28 de mayo de 2,010

Señor  
Emilio Bolvito Calate  
Alcalde Municipal  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

- 1 Deficiente registro en operaciones contables .
- 2 Falta de nombramiento para cumplimiento de funciones

#### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**

- 1 Incumplimiento en el registro presupuestario
- 2 Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias





- 3 Falta de informes del Gobierno Municipal
- 4 Aprobación del contrato sin previa constitución de la fianza de cumplimiento .
- 5 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .
- 6 Fianza presentada extemporáneamente

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

La municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

### Específicos



Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

### Hallazgo No.1

#### Deficiente registro en operaciones contables .

##### Condición

Se estableció que en los desembolsos financieros realizados a la ejecución del proyecto Adoquinamiento de calles Cantón San Juan, según contrato No. 02-2009, específicamente en la última estimación por valor de Q179,857.36, se emitió el cheque No. 2689 según orden de compra con número de expediente 210 de fecha 6 de agosto de 2,009; confirmando que en el vaucher del cheque consta que el mismo fue entregado el 6 de agosto de 2,009, sin embargo el proveedor emitió por dicho concepto la factura No. 780 que respalda el egreso, dos días después del haber entregado el pago, es decir el 8 de agosto de 2,009 (día sábado). Además los reportes generados por el SICOINGL indican que dicha operación fue registrada el día 6 de agosto de 2,009.

##### Criterio

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 2.4 indica: "Autorización y Registro de Operaciones. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

##### Causa

En la Tesorería Municipal no se cumple con las normas, procedimientos y requisitos legales relacionados a la cancelación de los servicios prestados a la Municipalidad.

##### Efecto

Riesgo para los intereses del Estado, al realizar pagos sin los documentos de respaldo.

##### Recomendación

El señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones a la Tesorería Municipal , a



efecto que en los pagos por servicios de los proveedores se cumpla con el procedimiento legal establecido.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “que al realizarse el pago de la última estimación de la citada obra por un valor de Q179,857.36 a la empresa de nombre comercial Constructora de Paz, se cometió un error administrativo de carácter involuntario, en el sentido de que el cheque de pago se emitió con fecha 6 agosto del 2009 y la factura fue emitida con fecha 8 de agosto, no percatándose de tal situación; mas sin embargo la empresa constructora encargada de la ejecución del proyecto y a la cual se le giró el cheque, en oficio sin número de fecha 26 de febrero del año dos mil diez, admitió haber cometido el error ya descrito, adjuntándose al presente memorial fotocopia certificada del citado oficio”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, ya que los comentarios de la administración confirman el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad Q4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Falta de nombramiento para cumplimiento de funciones**

##### **Condición**

En atención al oficio sin número, emitido el 29 de enero de 2,010 en la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, específicamente al incumplimiento en la publicación en el Portal de Guatecompras, de todo el proceso de ejecución de los proyectos; se estableció que a la persona encargada de esta actividad, se le asignó esta función en forma verbal.

##### **Criterio**

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 1.9 indica: “Instrucciones por escrito. La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles



necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, indica en el artículo 53 “Atribuciones y obligaciones del Alcalde. En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a)..b)..c)..d)..e)..f).. g) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales..”.

### **Causa**

Inobservancia de las normas y procedimientos para la administración de personal.

### **Efecto**

Confusión y duplicidad de funciones.

### **Recomendación**

Al señor Alcalde Municipal, quien deberá girar sus instrucciones a efecto toda asignación de funciones sea por escrito.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “la citada función le fue asignada en forma verbal al Oficial II de Secretaría y Presidente de la Junta de Cotización señor Luis Gabriel Ixcopal Tolón, mas sin embargo con la finalidad de darle cumplimiento al Acuerdo No. 09-2003 de fecha 8 de julio de 2,003 y al artículo 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República , se nombró en forma escrita al Oficial II de Secretaría y Presidente de la Junta de Cotización para que a partir del año 2010 procediera a realizar la publicación en el portal de Guatecompras de todo el proceso de ejecución de los proyectos, adjuntado al presente memorial copia certificada del nombramiento por escrito realizado al citado empleado municipal”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**



Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal por la cantidad de Q8,000.00.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Hallazgo No.1**

#### **Incumplimiento en el registro presupuestario**

##### **Condición**

Al verificar las operaciones presupuestarios de ampliaciones y transferencias, se estableció que el 04 de febrero de 2,009, los registros del SICOINGL reportan el expediente 1 por la ampliación de ingresos y egresos por Q5,849,275.00, sin embargo el acuerdo municipal que aprueba tal operación se suscribió el 16 de febrero de 2,009, contenido en acta No. 08-2009.

##### **Criterio**

El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, indica en el artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 4.19 indica: "Modificaciones presupuestarias. La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado."

##### **Causa**

Falta de cumplimiento a los aspectos y normativas legales, en cuanto a la



autorización de los registros presupuestarios.

### **Efecto**

Limita la transparencia en la ejecución de los fondos públicos, al no realizar cronológicamente la autorización del gasto.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones al Secretario y Tesorero Municipal, a efecto que previó a realizar los registros presupuestarios, se cumpla con el proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal de cada operación.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “se debió al descontrol y desorden que el anterior Tesorero Municipal señor Nery Adán Carranza Díaz tenía en la Tesorería Municipal y que dio lugar a su remoción descargo del cargo el día miércoles veinticinco de febrero del año dos mil nueve, tal como consta en el punto QUINTO del Acta No. 10-2009, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, del cual nos permitimos adjuntar certificación del citado punto de acta, manifestándole asimismo que de parte del Honorable Concejo y Auditor Interno Municipal se ha realizado una supervisión y control constante a manera de que el encargado de la citada oficina utilice un control y técnicas adecuadas para el mismo;”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el comentario de la administración no es suficiente para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde y Ex Tesorero Municipal por la cantidad Q4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

### **Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias**

### **Condición**

Al revisar la documentación mediante el cual el Concejo Municipal aprueba las modificaciones presupuestarias en la ejecución del presupuesto 2,009, no se



observo la constancia de recepción de las certificaciones de actas que afectaron al presupuesto municipal, por parte de la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en Salamá, Alta Verapaz.

### **Criterio**

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, indica en el artículo 133. Aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. “La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el concejo municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De esas aprobaciones se enviará copia certificada a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización”.

### **Causa**

Incumplimiento de la normativa legal que regula la ejecución presupuestaria municipal

### **Efecto**

Limitante para la fiscalización ya que no se remiten las certificaciones de actas que amparan las modificaciones presupuestarias.

### **Recomendación**

El señor Alcalde Municipal debe girar instrucciones al señor Tesorero Municipal para que se informe trimestralmente a la Corporación Municipal sobre cómo se va ejecutando el presupuesto de la municipalidad y que este a su vez lo apruebe y remita copia de las mismas a la Contraloría General de Cuentas, para su conocimiento, registro, control y fiscalización.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “que debido al volumen de trabajo de la Secretaría Municipal , y especialmente debido a la falta de presupuesto como para contratar oficiales de Secretaría, la función ya descrita en el presente hallazgo, durante el año 2009 le fue asignada en forma verbal al departamento de Tesorería, mas sin embargo con la finalidad de darle cumplimiento al Acuerdo No. 09-2003 de fecha 8 de julio de 2,003, se giraron instrucciones por escrito al señor Tesorero Municipal para que a partir del año 2010 procediera a realizar el envío de las aprobaciones y modificaciones presupuestarias a la Contraloría General de Cuentas para los efectos de control y fiscalización, adjuntando al presente memorial copia



certificada de las instrucciones giradas al señor Tesorero Municipal así como de las aprobaciones y modificaciones presupuestarias que se han enviado a la Contraloría General de Cuentas durante el año 2010” .

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud de que en los responsables reconocen el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18), para el Alcalde y Secretario Municipal por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Falta de informes del Gobierno Municipal**

#### **Condición**

Al verificar el cumplimiento de la Circular DAM-19 -2009, emitida por el Director de Auditoría de Municipalidades, se estableció que los responsables de la Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, no cumplieron con remitir la Memoria Anual de Labores a las instituciones respectivas.

#### **Criterio**

El Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica Código Municipal, indica en el artículo 83 “Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del secretario las siguientes: a) ... b)... c)... d) Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance”.

#### **Causa**

Inobservancia de las obligaciones asignadas en el Código Municipal.

#### **Efecto**

Limitantes para realizar la auditoría social.

#### **Recomendación**

Al señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones al Secretario Municipal, a efecto de implementar los controles necesarios y cumplir con las obligaciones y



plazos asignados en el Código Municipal.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “que la memoria anual de labores correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2,009 si fue elaborada, pero debido al volumen de trabajo de la Secretaria Municipal la misma no fue enviada en el tiempo que indica la ley, adjuntando al presente memorial la citada memoria anual de labores”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables de la administración reconocen el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde y Secretario Municipal por la cantidad Q. 4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Aprobación del contrato sin previa constitución de la fianza de cumplimiento**

.

#### **Condición**

Al revisar los expedientes de los proyectos, se estableció que el Concejo Municipal aprobó los contratos sin exigir previamente al contratista la constitución de la fianza de cumplimiento respectiva, siendo los siguientes: Ampliación Energía Eléctrica Caserío Javillal y Bramadero, según contrato No. 04-2009 del 24/04/09 por Q653,571.43 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 20-2009 del 27/04/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 04/05/09, Adoquinamiento de Calle Cantón Sandoval Área Urbana, según contrato No. 05-2009 del 18/05/09 por Q327,366.07 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 24-2009 del 20/05/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 25/05/09, Ampliación Escuela Primaria Caserío Rincón de Jesús, según contrato No. 06-2009 del 11/09/09 por Q803,571.43 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 45-2009 del 16/09/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 29/09/09, Ampliación Escuela Primaria Caserío Chilajon, según contrato No. 07-2009 del 11/09/09 por Q510,713.28 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 45-2009 del 16/09/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 28/09/09, Ampliación Escuela Primaria Caserío Los Encuentros, según contrato No. 08-2009 del 14/09/09 por



Q510,712.06 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 45-2009 del 16/09/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 29/09/09, Suministro de Vehículo, según contrato No. 01-2009 del 13/07/09 por Q234,196.43 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 34-2009 del 15/07/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 20/07/09, Mejoramiento Camino Rural Caserío Rincon San Juan, según contrato No. 03-2009 del 24/04/09 por Q736,898.06 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 20-2009 del 27/04/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 29/04/09, Ampliación Instituto Básico Cantón San Juan Área Urbana, según contrato No. 01-2009 del 26/01/09 por Q725,357.14 sin el IVA, aprobado mediante acuerdo No. 05-2009 del 28/01/09 y la fianza de cumplimiento tiene fecha de emisión el 04/02/09.

### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en su artículo 26 “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. \*Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el presidente o el Secretario General, indistintamente”.

### **Causa**

No se cumple con las normas, procedimientos y requisitos legales relacionados a contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto.

### **Efecto**

Riesgo para los intereses del Estado, al aprobar los contratos sin exigir las fianzas de cumplimiento respectivas.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, deben exigir que previo a la aprobación de todo contrato, cada uno de los contratistas de la municipalidad haya cumplido con el procedimiento legal establecido.

### **Comentario de los Responsables**



Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “que conscientes del Principio Constitucional que expresa que no puede alegarse ignorancia de la Ley , como humanos se cometen este tipo de errores involuntarios, pero como usted, comprenderá, muchos casos obedecen a cuestiones de criterios de interpretación de carácter legal, haciendo de su conocimiento que con la finalidad de evitarnos futuros problemas administrativos, legales y contables, se procedió inmediatamente a instruir al Tesorero Municipal y Director de la AFIM , al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación –OMP- a los miembros de la Junta de Cotización, y por supuestos todos los responsables, para que se le dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 26 del Reglamento de la misma ley”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República , Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Concejal I, Concejal II, Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Sindico I y Sindico II por la cantidad de Q84,432.09, para cada uno.

### **Hallazgo No.5**

#### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .**

#### **Condición**

Se estableció que mediante acta No.14-2009 del 20 de marzo de 2,009 punto DECIMO PRIMERO, el Concejo Municipal aprobó el presupuesto para el proyecto Mejoramiento Camino Rural Caserío Rincón San Juan, por un monto de Q788,775.11, publicando y recibiendo la junta de cotización, ofertas de tres contratistas con valor mayor a este techo presupuestario, tal como se describe en el acta de apertura de plicas No. 07-2009 de fecha 14/04/2009, y; en acta No. 08-2009 de fecha 20/04/2009 se adjudico a la empresa Constructora Orellana la ejecución del proyecto según contrato No. 03-09 del 24/4/9 con un valor de Q736,898.06 sin el IVA, aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal No.19-2009 del 22/04/2009 punto SEGUNDO, observando con los documentos que se tuvieron a la vista, que se adjudico a una oferta mayor al presupuesto aprobado. Así mismo, se estableció al evaluar el expediente de suministro de vehículo según contrato No. 01-09 del 13/07/09 con valor de Q234,196.43 sin el IVA, que en las bases de cotización debidamente aprobada por el Concejo



Municipal en Acuerdo No. 29-2009 de fecha 17/06/2009 punto TERCERO se incluyó en las especificaciones técnicas la descripción de una marca específica para realizar el evento, lo cual limitó la participación de otros oferentes.

### **Criterio**

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, indica en el artículo 3. Disponibilidades Presupuestarias. “Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, sí se requerirá la existencia de partidas presupuestarias. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el Artículo 83 de la presente ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”. Artículo 20. \* Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de Construcción. “La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y a las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia. La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que se requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la licitación o contratación, y siempre que en tales casos, se incluyan en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo”.

### **Causa**

Inobservancia de las normas y regulaciones de las bases de cotización y créditos presupuestarios.

### **Efecto**

Limita la transparencia en la ejecución de fondos públicos.

### **Recomendación**

Al señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones al Secretario Municipal,



Tesorero Municipal, Coordinador de la OMP y Juntas de Cotización, a efecto de considerar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones en la creación de bases y adjudicación de los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “como usted comprenderá muchos casos obedecen a cuestiones de criterio e interpretación de carácter legal, considerando que el actual de la junta de cotización y del Concejo Municipal no violan el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la transferencia presupuestaria se efectuó en el momento de la aprobación definitiva de la adjudicación, previo a la firma del Contrato”. “Referente a que en la elaboración de bases de cotización, en las especificaciones técnicas se incluyó la descripción de una marca específica para realizar el evento, la Junta de Cotización sin percatarse de lo que establece el artículo 20 del Decreto No. 57-92, por un error involuntario procedió a la publicación del concurso para el suministro de un vehículo, manifestándole que desde el momento de notificación de los hallazgos ya descritos en el presente memorial, se tomaron inmediatamente las medidas correctivas para que casos como estos no vuelvan a suceder en el futuro”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables de la administración no adjuntan pruebas en las cuales se pueda confirmar lo descrito con respecto a las transferencias presupuestarias; considerando los comentarios insuficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Junta de Cotización integrada por Oficial II de Secretaría, Promotor de Desarrollo Municipal y Oficial II de Tesorería, por la cantidad de Q17,079.92, para cada uno.

### **Hallazgo No.6**

#### **Fianza presentada extemporáneamente**

#### **Condición**

Se estableció que en el proyecto Ampliación Instituto Básico Cantón San Juan Área Urbana, según contrato No. 01-2009 del 26/01/09 por Q725,357.14 sin el IVA, se recibió en acta No. 02-2009 de fecha 12/10/2009 y las fianzas Conservación de Obra y Saldos Deudores fueron emitidas el 23/10/2009. Así



mismo en el Adoquinamiento de Calles Cantón San Juan Área Urbana, según contrato No. 02-2009 del 13/04/09 por Q803,296.29 sin el IVA, se recibió en acta No. 02-2009 de fecha 13/07/2009 y las fianzas Conservación de Obra y Saldos Deudores fueron emitidas el 31/07/2009, Mejoramiento Camino Rural Caserío Rincon San Juan, según contrato No. 03-2009 del 24/04/09 por Q736,898.06 sin el IVA, se recibió en acta No. 02-2009 de fecha 12/10/2009 y las fianzas Conservación de Obra y Saldos Deudores fueron emitidas el 21/10/2009; confirmando que la Comisión de Recepción y Liquidación no exigió al contratista la constitución de las fianzas respectivas, previo a la recepción de los proyectos.

### **Criterio**

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, indica en el artículo 55 "Inspección y Recepción Final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable".



## Causa

No observó lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, referente a instrucción de requerir la fianza respectiva al momento de recibir la obra o el bien.

## Efecto

Riesgo para los intereses del Estado, al no exigir las fianzas de calidad o de funcionamiento.

## Recomendación

El señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones a cada comisión de recepción nombrada a efecto que se cumpla con todos los requisitos exigidos en las leyes aplicables.

## Comentario de los Responsables

Los responsables de la administración, en memorial de fecha 16 de marzo de 2,010, manifiestan “que conscientes del Principio Constitucional que expresa que no puede alegarse ignorancia de la Ley, como humanos se cometen este tipo de errores involuntarios, pero como usted, comprenderá, muchos casos obedecen a cuestiones de criterios de interpretación de carácter legal, haciendo de su conocimiento que con la finalidad de evitarnos futuros problemas administrativos, legales y contables, se procedió inmediatamente a instruir al Tesorero Municipal y Director de la AFIM, al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación –OMP- a los miembros de la Junta de Cotización, y por supuestos todos los responsables, para que se le dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 26 del Reglamento de la misma ley”.

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

## Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Comisión de Recepción de Obras, integrada por Concejal I con Q45,311.03, Concejal III con Q45,311.03, Síndico I con Q45,311.03 y Concejal IV con Q16,065.93.

## 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
-----	--------	-------	-----	----



1	EMILIO BOLVITO CALATE	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
2	HERMENEGILDO ELIZANDRO TISTA HERNANDEZ	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
3	MARCO ANTONIO CUXUN ROJAS	DIRECTOR DE OMP	15/01/2008	15/01/2012
4	EDGAR AROLDI SOLIS MORALES	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
5	ENMA ESTELA IXMALEJ CHEN	AUDITORA INTERNA	15/01/2008	15/01/2012
6	YESSSENIA CAROLINA ALFARO DE TORRES	CONCEJAL I	15/01/2008	15/01/2012
7	BENJAMIN RAMOS POCOP	CONCEJAL II	15/01/2008	15/01/2012
8	VALERIO GARCIA SIS	CONCEJAL III	15/01/2008	15/01/2012
9	MELECIO GALIEGO MENDOZA	CONCEJAL IV	15/01/2008	15/01/2012
10	PABLO ALVARADO CANAHUI	CONCEJAL V	15/01/2008	15/01/2012
11	GLORIA ELVIRA REYES XITUMUL	SINDICO I	15/01/2008	15/01/2012
12	JUAN GABRIEL CANAHUI HERNANDEZ	SINDICO II	15/01/2008	15/01/2012



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz  
Período del 01 de enero de 2,009 al 31 de diciembre de 2,009

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIF	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	Q98,070.00	Q33,052.30	Q131,122.30	Q139,624.39	-Q8,502.09
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q48,180.00	Q7,286.00	Q55,466.00	Q51,391.00	Q4,075.00
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Q8,700.00	Q59,199.80	Q67,899.80	Q67,368.55	Q531.25
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	Q268,900.00	Q228,026.15	Q496,926.15	Q399,988.93	Q96,937.22
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	Q0.00	Q170,116.97	Q170,116.97	Q274,009.08	-Q103,892.11
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q1,167,600.00	Q529,945.44	Q1,697,545.44	Q1,697,726.84	-Q181.40
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Q4,726,700.00	Q6,103,459.57	Q10,830,159.57	Q10,542,466.76	Q287,692.81
18.00.00.00	RECURSOS DE CAPITAL					
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		Q5,571,382.69	Q5,571,382.69		Q5,571,382.69
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO					
	<b>TOTAL</b>	<b>Q6,318,150.00</b>	<b>Q12,702,468.92</b>	<b>Q19,020,618.92</b>	<b>Q13,172,575.55</b>	<b>Q5,848,043.37</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

### Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz Período del 01 de enero de 2,009 al 31 de diciembre de 2,009

OBJETO DEL GASTO	APROBADO	MODIF	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	1,223,111.00	651,654.24	1,874,765.24	1,722,799.52	92%
Servicios No Personales	836,500.00	1,674,537.09	2,511,037.09	2,191,601.76	87%
Materiales y Suministros	178,474.00	993,815.33	1,172,289.33	1,012,410.73	86%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	4,026,700.00	9,097,509.98	13,124,209.98	9,185,548.88	70%
Transferencias Corrientes	53,365.00	48,300.67	101,665.67	98,254.57	97%
Transferencia de Capital	-	38,000.00	38,000.00	38,000.00	100%
Otros Gastos	0.00	198,651.61	198,651.61	198,615.19	
<b>Totales</b>	<b>6,318,150.00</b>	<b>12,702,468.92</b>	<b>19,020,618.92</b>	<b>14,447,230.65</b>	



## Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz  
Al 11 de febrero de 2,010

DESCRIPCION	EFFECTIVO	BANCOS	TOTAL
IVA PAZ Funcionamiento (21)		Q88,598.26	Q88,598.26
IVA PAZ Funcionamiento (32)		Q96,320.93	Q96,320.93
IVA PAZ Inversión (21)		Q493,689.14	Q493,689.14
IVA PAZ Inversión (32)		Q1,703,055.05	Q1,703,055.05
Situado Constitucional Funcionamiento (22)		Q24,044.85	Q24,044.85
Situado Constitucional Funcionamiento (32)		Q51,055.31	Q51,055.31
Situado Constitucional Inversión (22)		Q613,398.81	Q613,398.81
Situado Constitucional Inversión (32)		Q1,585,532.01	Q1,585,532.01
Imp Circulación Vehículo Funcionamiento (29)		Q1,767.39	Q1,767.39
Imp Circulación Vehículo Funcionamiento (32)		Q1,403.43	Q1,403.43
Imp Circulación Vehículo Inversión (29)		Q68,928.39	Q68,928.39
Imp Circulación Vehículo Inversión (32)		Q250,507.41	Q250,507.41
Impuesto Petróleo y Derivados (29)		Q6,928.99	Q6,928.99
Impuesto Petróleo y Derivados (32)		Q89,247.29	Q89,247.29
Ingresos Propios		Q191,769.11	Q191,769.11
IUSI Funcionamiento (31)		Q76.86	Q76.86
IUSI Funcionamiento (32)		Q381.12	Q381.12
IUSI Inversión (31)		Q179.34	Q179.34
IUSI Inversión (32)		Q819.27	Q819.27
Convenio Proyecto Agua y Saneamiento		Q34,500.00	Q34,500.00
Aporte Gobierno Central		Q37,261.71	Q37,261.71
INAB Funcionamiento (32)		Q64,952.75	Q64,952.75
Consejo Departamental de Desarrollo		Q11,370.03	Q11,370.03
Cuota Laboral IGSS		Q413.45	Q413.45
<b>TOTALES</b>		<b>Q5,416,200.90</b>	<b>Q5,416,200.90</b>



## Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz  
Al 11 de febrero de 2,010

No.	BANCO	CUENTA	NOMBRE	SALDO
1	BANRURAL	3-428-001134-7	Cuenta Unica del Tesoro Municipal	Q5,367,569.16
2	BANRURAL	3-010-00293-5	Municipalidad de San Miguel Chicaj	Q37,261.71
3	BANRURAL	3-010-12002-4	Amp.Escuela Prim. Caser Rincon	Q11.98
4	BANRURAL	3-525-00087-4	Const Camino Rural Cas Las Vegas	Q0.00
5	BANRURAL	3-525-00088-8	Amp. Esc. Autogst Canton San Pedro	Q0.00
6	BANRURAL	3-010-12000-6	Amp Esc Prim. Caserio Los Encuent	Q12.22
7	BANRURAL	3-010-12001-0	Amp Esc Prim. Caserio Chilajon	Q12.22
8	BANRURAL	3-428-00668-9	Municipalidad de San Miguel Chicaj	Q4,986.41
9	BANRURAL	3-428-0365-0	2da Etapa Mej y Amp Agua Potable	Q2,797.60
10	BANRURAL	3-428-00667-5	Municipalidad de San Miguel Chicaj	Q3,437.00
11	BANRURAL	3-010-09078-3	Const. Sist Agua Pot Aldea Chixolop	Q112.60
12	C.H.N.	87-000036-5	Municipalidad de San Miguel Chicaj	Q0.00
			<b>TOTAL. . .</b>	<b>Q5,416,200.90</b>

